

J 1462/4

1462/4  
Lanzara Año de 1715

El Ayuntamiento de Villanueva  
de Arévalo.

Señor

A la Cuidad de Salamanca y señores  
Pedro Molinos Administrador  
de esta Imprenta y de esta Real  
Caxa de Pósito Real

Yo  
Juan de

El  
Escrivano

Yo  
Juan de



Lasaga Clara 20/12/2

El Ayuntamiento de Villanueva

de Aragon

De V. M. de Villanueva de Aragon  
de Villanueva de Aragon  
de Villanueva de Aragon

Lasaga Clara

El Ayuntamiento

de Villanueva

de Villanueva



Seicenta y ocho maravedis.


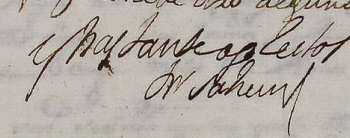
SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

M. M. Somire. Amen sea a todos  
ni fiesta, que nosotros D. Martin Malo, D. Belen  
de Villanueva, D. Miguel Abad de bernabe  
y Miguel franco, D. Pedro Ruiz Indico Procu  
radores y maior parte de ayuntamiento actual de  
d. Lugar de Villanueva de Aragon celebrando ayun  
tamiento en la debida forma en dho nra sin rebo  
cacion de los otros Procuradores antes de aora  
en dho nra Constituidos, Creados, y nombrados, a  
ora de nro buen grado, y cierta ciencia de nro  
lo Constituidos Creados, y nombramos ciertos ex  
pcciales y alas cosas inscriptas ciertos procu  
radores nuestros de tal manera que la general  
dad ala especialidad no derogue, ni por el con  
trario a saber es a D. Juan Lopez de nra D. Eugenio  
Salim, D. Juan de Salacios, D. Vicente Gascon, y D. Ma  
mul causada causidicos domiciliados en la Cuid  
de Zaragoza atentos como se fueran presentes, espe  
cialmente y expresa para que por nosotros en dho  
nombre puedan dho Procuradores, o Procuradores  
interdenir, e interdenir en todos, y quales quiere



de los q<sup>ue</sup> se d<sup>ix</sup>o p<sup>er</sup> el d<sup>ic</sup>ho p<sup>ro</sup>curador, Cid<sup>er</sup>o  
y c<sup>on</sup>minada que en d<sup>ic</sup>ho no tenemos, y espera  
mos tener lo qual quiere la cosa, o la cosa  
y p<sup>ro</sup>curador d<sup>ic</sup>ho en d<sup>ic</sup>ho mandando, como en d<sup>ic</sup>ho  
d<sup>ic</sup>ho ante qualquiera Juez competente eccl<sup>esi</sup>  
siatico, o laical, dando adho Procurador  
bastante poder, de d<sup>ic</sup>ho mandando, responder, o p<sup>ro</sup>  
poner, exhibir, combenir, recombenir, rep<sup>re</sup>  
sar, traer, l<sup>it</sup>er, contestar, requerir, y p<sup>ro</sup>  
tar testimonios, y qualquiera escrituras que  
baxar en materia de quiebra producir, y que  
sentar, y al que producir por la parte ad<sup>ver</sup>  
sa, contra d<sup>ic</sup>ho, Juez, y Notario, empujar  
recusar, qualquiera escrituras de sospecha  
proponer, y adberar, empujar, mandar, hacer  
nunciar, y dar ex p<sup>ar</sup>tas p<sup>er</sup> d<sup>ic</sup>ho la tasa  
posicion, y articulo ofe<sup>re</sup>, y mediante Jura  
mento adberarlos, y al que se ofe<sup>re</sup> en por  
la parte adbera, responder allegar, renunciar  
y concluir qualquiera sentencia, i<sup>n</sup>terlocuto  
ria, y definitiva, pedir, oir, y aceptar, y de ella  
apelar, interponiendo la apelacione Ap<sup>ro</sup> todos  
mandando, exhibir, y recusar, y uno o mas pro  
curadores substituir, y hacer todo lo que fuere  
preciso y necesario, y que por falta de poder no

de d<sup>ic</sup>ho en efecto lo sobre d<sup>ic</sup>ho bajo oblig<sup>ac</sup>  
cion que endho nos hacemos de muchas perso  
nas y bienes, y rentas d<sup>ic</sup>ho Lugar y con cargo mu  
lta y otros habidos y por haber. Hecho fue lo  
sobre d<sup>ic</sup>ho en el Lugar de Villanueva de Xiloca  
a veinte y dos dias del mes de Mayo de Mil setec<sup>en</sup>  
ta y cinco años en d<sup>ic</sup>ho p<sup>ro</sup>curador por d<sup>ic</sup>ho  
Juan Navarro, y Donabe Guzman vecinos de  
d<sup>ic</sup>ho Lugar de Villanueva de Xiloca esta lag<sup>ra</sup>  
Continuada en su nota original segun fuere

 Miguel de Fuentes Lum  
tin Con autoridad real por todas las tierras y do  
minios del reyno tenor p<sup>er</sup> el Notario dome  
ciliado en el Lugar de Martin del Rio que a lo  
sobre d<sup>ic</sup>ho p<sup>ro</sup>curador no le dio algunos d<sup>ic</sup>ho fe<sup>re</sup>  
re  y p<sup>ro</sup>curador de los  
N. Navarro



Acuerdo



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIE SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO

En aquel Cavado en riel de los Alcaldes de este Real Audiencia de Lima y Ayuntamiento del Lugar de Villavieja de Wilca de la Comunidad de Pasca de quinquenta barbarespobos y de el Mandamiento de V. M. en la forma que me voy a acordar haya lugar de dos en el Rio de Wilca en el territorio de Pasca y solo va a ser de fuerza durante del tiempo que la Ciudad de Pasca y los Dueños de los Molinos Hueros de ella, un Molino de Cal y Piedra para recoger el agua de dicho Rio y ponerla en la Alzaguera molinera; por no haberse con esta hecha las dichas correspondencias se ha creado de fuerza que para que entre el Molino poner en estado y levantar su Curso y Corriente mas de un estado causando a imparte en ello los gravosos perjuicios de mandarle toda de agua y exabanzarle el curso de un Molino Huero el Romano del Lugar que lleve a la Obra de el. Y no siendo visto de lugar a demofante por fuerza que se han de la manutencion del dicho Lugar y sus Vecinos y el poder pagar a S. M. la Contribucion y demas Cargas Reales por tanto

En el mes de Mayo de este año se manda que la dicha Ciudad de Pasca y Dueños de sus Molinos Hueros incontinentemente y bajo las penas y apremios que fueren del agrado de V. M. limpien y desahorren el curso natural y puntivo de la dicha Alzaguera Molinera defendiendo al dicho Rio de Wilca su Curso natural y quitándole todos los embazacos y estacadas que sean de fuerza y cualquier otro demofante que se hubiere puesto o en esta razon, V. M. prevenga y determine lo que

*Handwritten signature or note in the left margin.*



meas y proceda en Nueva España que mdo y para el Despacho  
nuevo

M. de la Cruz

SS. Zaragoza Mayo veinte y ocho de 1715. Aca. gral.  
Dagente  
Segovia  
Caceres  
Santander  
Antolinez  
Madrid  
Carrasco

El Ayuntamiento de la Ciudad de  
& Daroca dentro de seis dias en forma  
sobres contenida de este Pedimento.

Dose



De siete maravedis.

JELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQUEN  
TA Y VNO.

Man. Cancho y Domingo en m. del Rey e Rey e y del Comandante y  
pagado Cui. desta Cui. de Daroca. Cerropio y day fe dea en el  
expediente que incespus. por el Suplica del Sr. Comandante de aquella y mi  
dho. el Ayuntamiento del Lugar de Villanueva, contra el de esta dha.  
Cui. de Daroca. sobre los perjuicios que aq. y sus Vecinos se ejecutan  
de la dha. s. limpia que se dan de esta se esta haciendo en el dho. Mo  
linar, se hallan dos Peticiones de Demanda, y Respuesta, cuyo tenor  
el dho. luto en su raron p. tocados, y el de una Copia testimonial de  
de unal. Peticion que en dho. Cui. se presento por parte de dha. Cui.  
de la lera son como se sigue. Lambertus Cancho en m. del Ayunta  
m. del Lugar de Villanueva de N. de Segura de Segura, y dho. Cui.  
presente y de en caso necesario, ante Vm. como mejor proceda pa  
vicio y dho. que en los terminos de dho. Lugar se halla construido  
en dho. de tiempo inmem. hasta a presente para el fin de conducir  
en las aguas necesarias para los Molinos de esta Cui. y dho. de  
las herencias coniguas a la Herquia de dho. Molinos, y considerando  
que dha. Herquia desde su principio, s. nacimiento hasta donde  
se incorpora con el Rio llamado el Mayor, necesitaba de uny. para  
para el curso expedito de las Aguas, la Ciudad de Daroca  
por su ordenaciones, s. por su politica, y Economia ha venido y  
tiene la costumbre tambien inmemorial de mudar el curso a  
las aguas por tiempo proporcionado para ejecutar dha. limpia  
asi para la Cui. en los sitios que son suyos como por los dueños

Peticion  
del Rey  
del Lugar



estas heredades que reciben el beneficio con el Arzobispo de la  
villa de Segovia, por la parte que confrontan con ella; y ha  
llandose expuesta á recibir arenas, piedras, y otros obres  
cellos, que pueden ser de impedimento á la Con-  
ducción de las aguas de conuenio deleydo de las Penyas que  
en la Ciudad con su laufferida limpia en cada un año ha  
rido causa de que el Arzobispo haia tomado mas de diez palmos  
de altura respecto al estado en que se conuenia; de mane-  
ra que por no haberse executado la limpieza hasta la salida  
de la Segovia, ó riuo antiguo hasta pocos de capax ma-  
teriales en cada un año que haia de puente le han subido  
en la forma de cha en tanto grado que por la carga de arenas  
y otras materias no pueden las aguas introducirse por el ojo  
de la Cantanilla que está á corta distancia del referido  
Arzobispo; y conemplando la Ciudad los graves inconuenien-  
tes que se le han de ocasionar en la falta de caudal para la  
Segovia veni de determinada y puesto en execucion el au-  
mentar los parapetos, y murexiales para subir el Arzobispo  
sin duda que las aguas tomen su curso por sobre de la Can-  
tanilla, pues por ella no pueden pasar aun con la mayor brío-  
ncia á causa de hallarse quan del todo embarazada; cuya  
nueva obra necessariamente hade aumentar los daños q<sup>ya</sup>  
antecedentemente se experimentavan, pues por la falta de con-  
ducción en la casa de la Segovia es preciso que las aguas le-  
trocederén, y en efecto retroceden hasta las mismas Canales  
del Molino de Brillanueva haciéndolo quan inuoluenin  
quin provecho y beneficio; como tambien era forzoso q<sup>de</sup>

las aguas se obliuáren, como en realidad se obliuaron tomand  
distintos puntos de la heredad y conguas las  
que por su situacion eran feruiles y estimadas en lo anti-  
guo, y al presente de muy corto valor por la inmediacion y frequen-  
cia de las aguas, que las ha reducido á quan del todo estériles  
y de muy corto aprovecham<sup>to</sup>; ya tambien tomando el curso de el  
Camino de el que igualmente se ocasiona notable perjuicio á los Due-  
ños de las heredades que p<sup>or</sup> ella se abre camino, hallandose impe-  
dido el principal, y finalmente las aguas de heredad espues  
señoras durcan en may, y otras heredades segun la calidad  
de la tierra, pero en todo muy perjudiciales por su frequen-  
cia, y no es justo que perjuicio de tanta consideracion se  
experimenten en menoscabo de los caudales de la tribu-  
tacion como de sus Vecinos, mayormente cuyendo ha bene moti-  
vado por el descuido y falta de cumplimiento á su obligaci-  
on en los Labradores á quienes se le encomienda de diligencia  
como tambien por que la nueva obra es sin duda efecto de ha-  
berle intimado quien no tenia inteligencia de la situacion  
de la Segovia Molinar su Arzobispo y Cantanilla, de los límites  
en que fueron conuajados en lo antiguo, y que tal vez por su  
ocasion puede llegar caso en que poder ca notable falta de  
Aguas, que por mas oprimidas necessariam<sup>te</sup> han de romper con  
violencia tomand distintos puntos extranos del p<sup>or</sup> donde se  
ven caminar todos perjudiciales conexas al paso que se au-  
menten otras obras y se omite de ser expedita la casa de la Se-  
govia y propendidos hasta su antiguo Aldea, siendo  
indispensable en mi p<sup>te</sup> el procurar evitar los daños





Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

de qual forma q. se ocasionen, asy por lo que respecta a la falta del limpia hacia de presente como del que preceden<sup>te</sup> discurro se le han de seguir por la nueva construcción de la obra que actualm<sup>te</sup> se practica de orden de la Ciu<sup>d</sup> en esta atención denunciándola a la misma forma q. me se proscriben en el<sup>l</sup> = H<sup>on</sup>. Suplico a vna la referida denuncia de nueva obra, y mande a la Ciu<sup>d</sup> o a quien desuon<sup>o</sup> se emplare en ella caso, y no continúe, respecto a los perjuicios que tengo alegados, y protesto jurar en caso que se continuare, y pido quemara a los causados hasta a presente por falta del limpia, y no tenerlas a guya de expectacion, y coherente necesario para no embarazarse, le mande acudir con lo necesario para executar la referida limpia segun se practicaba en lo antiguo, y por defecto de todo lo referido protesto qualq. perjuicio y daños q. se ocasionaren para lo qual hago el Reclam<sup>to</sup> may conforme en fur<sup>o</sup> que con esta gr<sup>ta</sup> Luis D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> de la nue<sup>l</sup> Torrijos = Lambertico Sancho = Cr<sup>o</sup> en estos Autos p<sup>o</sup> el C<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan de Guerra Menino Conde de esta Ciu<sup>d</sup> y Par<sup>da</sup> de Daroca en ella a once dias del mes de Mayo de mil setecientos y un años. D<sup>o</sup> Luis de la



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

mandary mando a Lambertico Sancho presente el posesor como está mandado en el Pleito antecedente y que de esta presente y denuncia de nueva obra que en nombre de suparte propone, se dé traslado a esta Ciu<sup>d</sup> y de sus Alcaldes y Jueces hacendose saber en el Ayuntamiento primer y citandose en la forma ordinaria a los Cavalleros e Jueces Capitulares para que dentro de tres dias comparezcan lo que tuviere por conveniente, y en el interin case la obra y a los obrecantes, y oficiales que se ocuparen se les notifique no prosigan pena de cien escudos aplicados por mitad a la Camara y partes de Justicia, y esen responsables a los partes, y perjuicios que se causen ha de seguirse lo que se proveer y mande. Procede en Plito q. firmo con lo proveyo con Rever<sup>do</sup> de que doy fe = Guerra Menino de Garcia = Incom<sup>o</sup> = Juan Sancho, y Dominga de Arvan Donat en nombre del Ayuntamiento de Cavalleros Conueidor y Notario de quinquenta y cinco años que en tan, en el expediente q. ha traxido el Ayuntamiento al Lugar de Villanueva denunciando nueva obra que con orden de mi parte bien se hacia en el Pleito que tiene en los terminos de esta Lugar para encaminar dos causas

denuncia de nueva obra









Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

que se alien los aperebimientos p'ovchidos conca lo Sabr rances, y quera se ponga sobre alguno en la continuacion decha obra, mayam. no siendo como no es della Celdad q' el Ayuntamiento de M<sup>ta</sup> Manuela alega con simula con que solo se podra justificar con verdad donde la obra tiene dad lo pido q' de la obra en cada apracion, y no se vea nada realmente no es, ni puede decirse obra nueva, si es un reparo q' se practica quando la necesidad lo pide, con una formal p'acion p' supermanencia, q' ni excede, ni excedera aun despues de conuido de los limites antiguos, ni podra ser causa de lo persueido sin empujarlo, y si se precaba lo q' se actualen. Experimenta esta Ciudad tan gravosa por el ruido de la devencion q' ha logrado la contumacia, pues por ella estan en Molinos Rixeros sin el exercicio, y por la falta de agua p' los Vecinos, que por no poder molar para el socorro de sus necesidades, Jamas como toda la tierra que se riegan con las aguas decha pregunta sin aquel riego q' necesitan, lo que se podra precabar para q' no curcan los inconvenientes, q' en consecuencia facaly con que de la obra, o reparo de la Rueda se continue, cuyo pronunciam<sup>to</sup> expena la justicia de mi parte, mayam. afirmande como dice aora q' Anna lo necesaria para p'ultar de la Continuacion p'ovcho lo qual. R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> y duplico q' teniendo por existido de lo dicho e R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup>



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

con la R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> q' incluye en su p'ra de ella y en m<sup>ta</sup> de la alegado en este escueto, en cuas razones insidias, sin animo de concorsacion, mandey de xerminre segun, y como en su p'ncipio y demas Capitulo se contiene, para cuyo fin opere si es necesario el afamam<sup>to</sup> mas conveniente, y oportuno, protestando todo lo persueido, y danos, y el demandados donde me compeca a quien haia dado causa a ellos, sobre todo lo qual pido se cumpla con las costas perando lo necesario. P<sup>do</sup> D<sup>no</sup> Manuel Saudo= Steven Bonal= V<sup>to</sup> con R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> p'ovcho de D<sup>no</sup> Juan de Sierra Mexico Correo de esta Ciu<sup>d</sup> y Paraiso, e Baraca en ella a p'roceder a Mexico de mil set. cinc<sup>ta</sup> y un años por ante mi el C<sup>no</sup> D<sup>no</sup> de esta deuria manday mande que por el presente C<sup>no</sup> se ponga testimo ni de la letra a continuacion de los R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> q' se p'ovcho que se cite la Percion de esta Parte y se obedezimientos, y p'echo se deba el ban al <sup>o</sup> R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> para p'ovcher lo conveniente. Y p'ovcho de esta R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> con lo p'ovcho con R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup>, se quedey fe= Sierra= R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> de Sierra= Antemi= Juan Sancho, y Domingo = Juan Sancho y Domingo C<sup>no</sup> del Rey R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> y de el me mero y juzgado Civil de esta Ciu<sup>d</sup> e Baraca. Cero p'ey y de fe que la R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> q' se halla en el Libro existido por parte del Ayuntamiento de esta Ciu<sup>d</sup>. de que por el R<sup>ta</sup> m<sup>ta</sup> anterior se manda poner en estos testim<sup>os</sup> de la letra, el como se sigue

D<sup>no</sup> Felipe por la gracia de Dios Rey e Castilla





Peticion

de Aragón, de Leon, de las dos Sicilias de Jerusalen & de  
 la India y Reim. de la Ciu. de Daroca Salud y Sa-  
 lud. Sabed que ante el nro. Sr. Reuendo Sepresen-  
 to la peticion siguiente = Manuel Casada en nombre  
 de los Alcaldes, Regidores, Síndico Pro, y Ayuntamiento  
 de el dho. de Villanueva de Xiloca de la Comunidad de Dar-  
 roca de quien presento poder bastante, y de el cuando an-  
 de 1700. en la mejor forma que proceda y hacia lugar pa-  
 ruro y dho. que en el río Xiloca y en el territorio de mi  
 parte y solo un tiro de cañon distante del lugar, tiene la  
 Ciu. de Daroca y los Dueños de los Molinos Vecinos.  
 de ella un haz de cal y Piedra para recoger el agua es-  
 cho río, y ponerla en la hreguia Molinera, y para haber  
 hecho en esta las limpiezas correspondientes, se ha cogido en  
 forma que para que entre el agua por en cascada, y le tan-  
 tan su curso y corriente may de un estado causando en  
 parte en ello gravitimos perjuicios de inundarle toda  
 la Vega y entoraxarle el uso de su Molino Vecino  
 el remanso del agua que llega hasta el moderno del,  
 y no siendo justo se de lugar a semejantes perjuicios.  
 que imposibilitan la manutencion de dho. lugar y sus  
 Vecinos y el poder pagar a S. M. la Contribucion y otras  
 cargas real. Peticion = Sr. Reu. pido y suplico revista mandan  
 que la dha. Ciu. de Daroca y puentes de sus Molinos Veci-  
 nos incontinenti, y bajo las penas, y aprehensio. que se  
 xen del agrado de S. M. limpien, y desentoraxen hacia su  
 curso natural, y primision la hreguia Molinera, de donde

al referido río Xiloca su curso natural y quitandole todos los  
 embasos y estacadas que en van conocidos por puentes y evidencie  
 peligro de mi parte hubieren puestos, e enera raxon providencia  
 de. y decernime lo que para mejor, proceda en forma que pido, y  
 para ello el Depacho necesario. Sr. Manuel Casada = Y Vista  
 la referida Peticion por los del nro. Sr. Reuendo por Decern  
 que proveyeron oy dia de la fecha se acordó exponer esta nra  
 Carta por la qual os mandamos que dentro de seis dias  
 primeros siguientes y como la recibais informais a nro. Sr.  
 Reuendo sobre lo concernido, lo que vos oviere, y pareciere  
 que asi es nra. Voluntad. Dada en Zaragoza a veintey  
 ocho dias del mes de Mayo año de 1700. que anuy con  
 Juan. Joseph Peña de Masia = Sr. Pedro Escobedo  
 Casado = Sr. Juan. Carrasco = Sr. Joseph Sevastian y otros  
 nros. del Rey Sr. y del Señoreo en la d. Reu. de Arag.  
 la hre. escriui por su mand. con Reuendo de un Reg. y oydor  
 Registrada = Bodon = sellada por el Sr. Bodon = Y Vista  
 la dha. Peticion en el Ayuntamiento desta dha. Ciu. a la qual es re-  
 veducim. como se sigue = Y Vista por los dho. Sr. la obediencia  
 con el respeto y vener. devida y acordaron conformes que por  
 el Sr. Joseph Domingo de Carra se acople el Y Vista q.  
 se pide para remitirlo la Ciu. a la d. Audiencia, y en la res-  
 puesta conformada lo acordaron dho. Sr. = Cuyo obedim.  
 fue puesto en Ayre cam. que se celebró el dia trece de el mismo  
 mes de Mayo del referido año, segun que todo resulta  
 asi de el citado libro existido que queda por ahora en mi poder  
 y ophi. a que me remito. Para que corra en virtud de lo  
 mandado en el precedente R. de. doy el presente q. si no

de daroca  
la Ciu.





Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENS  
TA Y VNS.

y fimo en lamisma Ciudad de Paraca á trece de marzo de  
mil setecientos y un año = En el A. de Verdad. Juan Sancho y Domínguez  
En la Ciudad de Paraca día diez de marzo de dicho año  
do. D. Juan de Guerra Vecino Conexo de ella y su Parocho en  
virtud de la R. P. de la R. Audiencia de Lima de 17 de febrero de 1701  
dejo por donde se acuerda. hallase fabricado el pedim. en su R.  
Hua. y la parte del Sur de Villanueva. acuda ante dicho R.  
como lo hizo desde su principio a pedir lo q. convenga en razón de los  
daños que se p. y sobre su convecio no se admita mas pedim. de  
en un lugar para lo qual encargo necesario q. mayor abundan.  
debe luego se inhiba y inhibido su m. inotum del convecio m.  
de esta Ciudad y mandaua y manda proveya la obra y levante la R.  
debidición y prohibición q. por tanto de once de este mes mandó ha  
haber e impuso a los laborantes de dha obra y en caso necesario lo p.  
causa y p. y q. mandaua y manda en quanto a lo que se dha que volu  
do. y p. ante ahi lo mandó y fimo punto con dha R. non se a de dha  
dey feo de San. Nueva Mexico de 17 de febrero de 1701. Juan Sancho  
y Domínguez = Como todo lo dicho mas por venir resulta de el expediente  
expediente y suyo puesta con acuerdo del R. Alcalde mayor de esta  
Ciudad que quedan en mi R. a q. me remite. Parac. conite en virtud del  
nuevo proveido q. da de la fecha por dho R. conite. e igual acuerdo de su  
caída mal q. en m. del Ayuntamiento de Villanueva y de los p. de q. signo y  
fimo en lamisma Ciudad de Paraca a primera de abril de mil  
setecientos y un año.

Atestada de verdad.

Juan Sancho y Domínguez



Tejate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVENS  
TA Y VNS.

N. S.

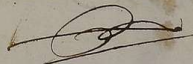
Lugonio Bailin en nombre del Ayuntamiento  
y Alcaldes de la Ciudad de Villanueva de la  
ca de la comunidad de Paraca en los autos q. de unán.  
introducidos por dha Ciudad de Paraca y Dueños de  
dha Molinos hanim. de embarrasar en hasta su p. nat.  
la Atreguia Molinaria de Paraca libre y desembarazada  
en Curso al Pío Piloca usando del poder que tengo en  
dha autor y en la mejor forma que p. el  
proveido de R. de veinte y ocho de Mayo de 1701  
ante ve. de V. P. mandar que el Ayuntamiento de  
dha Ciudad de Paraca dentro de seis dias en forma  
de sobre el contenido del pedim. dado p. mi parte  
en razón de la limpieza y de cargo de dha Atreguia  
Molinaria, y libre Curso de las Aguas del Pío Piloca,  
ca, y p. q. le quitaran todo lo embarrasado y co  
tacaclar puestas en perjuicio de mi parte. Dado  
q. se le notipio al Ayuntamiento de dha Ciudad la R. de  
visión de R. expedida en su razón no solo no ha  
informado a R. como debiera sino que antes  
bien p. no haerse executado dha limpieza hasta  
la madre de la Atreguia o ruelo antiguo se han



cargado materia. en cada un año en tanto  
grado que p<sup>o</sup> la carga de fienra y otras male  
zas no pueden las aguas introducirse p<sup>o</sup> el olo  
de la Cantanilla que está á corta distancia de la  
Aras, y a dicha Ciudad ha aumentado los re  
serbos parapetos para q<sup>o</sup> las aguas tomen de  
Curso entre dha Cantanilla p<sup>o</sup> no podese introducir  
aí por el olo de ella aun con la máx. violencia  
á causa de hallarse con el todo embarrasado  
cuya nueva obra ha de aumentar los daños q<sup>o</sup>  
ya se experimentaban p<sup>o</sup> la falta de expe  
dicion en la Caja de la Arsequia en preciso se  
tracedan las aguas como con efecto retroceden  
hasta las mirmas Canales del Utolino del Hu  
gar de Villanueva en mi parte haciendolo con  
inutil, y que las aguas se ovientan tomán  
do distintos rumbos en perjuicio de las heredad.  
consequia que las hace casi inuiles y de nin  
gun valer y tomando el Curso p<sup>o</sup> el Camino  
p<sup>o</sup> de Valencia seg. tambien se hizo mucho  
indexable perjuicio a los Duénos de las here  
dades conseq<sup>o</sup> a dho Camino p<sup>o</sup> introducir  
arce y transtax p<sup>o</sup> ellas los Parapetos y  
Camminares á causa de estar aquel inun  
dado: y aung. p<sup>o</sup> mi parte se denunció dha  
nueva obra de aumento de Parapetos en la  
referida Aras en el Trib. del Cavalero Arzob.  
de dha Ciudad p<sup>o</sup> esta se opuso la excepcion de  
litipend. de este anterior recurso á mi parte de

presentando copia del citado Despacho que se le notifi  
có sobre dho Informe, y en embargo de q<sup>o</sup> havia  
mandado cesar en dha obra el Cavallero Arzob. p<sup>o</sup>  
superior autor de trece ultimas prov. pasado se inhi  
vio de sí conciam. mandando se continuare dha obra  
y q<sup>o</sup> mis partes acudieren á V. E. como todo consta del  
testimonio de los citados autor qu<sup>o</sup> presenro con la  
solemnidad, y juram. necesario en q<sup>o</sup> se halla in  
venta dha Epia de Despacho; en cuya aten. y de ne  
cesidade se oxenta provid. para remediar tan con  
siderable daño que está padeciendo mi parte

Yo supido y sup. havia p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> el dho Testimonio, y en  
su vista, y en reveldia de no haver impedido dha  
Ciudad siendo como es pasado el ter. y mucho mas  
ya haver innovado poniendo nuevos embarrasos  
y parapetos se dáva providencia lo q<sup>o</sup> quere de sí  
mayor agrado para q<sup>o</sup> se limpie y desembaraze la  
dha Arsequia Utolina mandole al dho Rio de Nilo  
ca de Curso nat. y quitandole todos los embarrasos  
y Parapetos y q<sup>o</sup> en caso necesario p<sup>o</sup> en dho  
nuevo de esta p<sup>o</sup> dha. á haver vista y oular ino  
peccion de dha Arsequia Utolina arce y Rio y  
de los daños q<sup>o</sup> se ocasionan de dha obra  
das y parapetos y de no estar limpia la dha  
Arsequia hasta el suelo antiguo de ella habilitan  
do el terreno de las prov. vacacio. para qualer  
quiere no haba. y dho. q<sup>o</sup> huvieren de p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
cause a cerca de dha p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> en mi par  
te ó en rason de todo ello de provea y







Teinte maraveois.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINQVEN-  
TA Y VNO.

mande lo que proceda mejor o cono  
jencia que pido para lo que doy y que  
no haber si hecho el pedim. mas con  
me de

El Fran. Calafy Eugenio Baylon

Alto de Taxa y Torie lra de 1751 de u. q.

Se remite esta instancia al Co  
regidor de la Ciu. de Daroca  
para q. oiendo a esta parte, y  
al Ayuntamiento de la referida Ciu.  
informe al Acuerdo quanto le  
oficiare y pareciere en el asunto.

*[Handwritten flourish]*

*[Handwritten signature]*



